



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2024-A-MDO/Q.

Ocongata, 28 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

La Opinión Legal N° 419-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 24 de octubre del 2024, con asunto: OPINIÓN LEGAL – SOLICITUD DE CANCELACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE-SIE-24-2024-MDO-Q/OEC-1; PARA LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501448 DE CHACACHIMPA DEL DISTRITO DE OCONGATE-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO, Informe N° 0562-2024-ABASTICIMIENTO/DHSV-MDO/Q/C, de fecha 22 de octubre del 2024, con asunto: CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE-SIE-24-2024-MDO-Q/OEC-1, Informe N° 2822-2024-GDTI-MDO/Q, de fecha 21 de octubre del 2024, con asunto: Remito solicitud de cancelación de contratación de cemento por fuerza mayor, Informe N° 017-2024-MDO/GDTI/RO/JBHM, de fecha 21 de octubre del 2024, con asunto: Solicito cancelación de contratación de cemento por caso fortuito o fuerza mayor; Y;

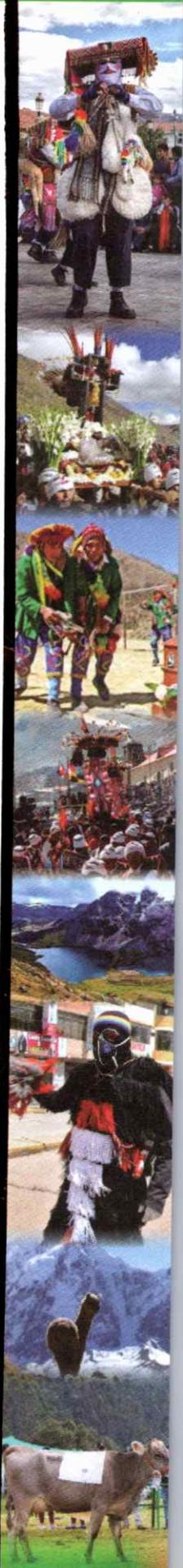
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 1, señala: “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo 11, establece: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”, concordante con el Artículo 43, que señala: “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

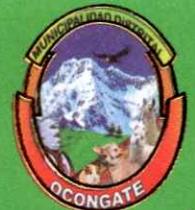
Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en el numeral 30.1 del artículo de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala que “la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

Que, el Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

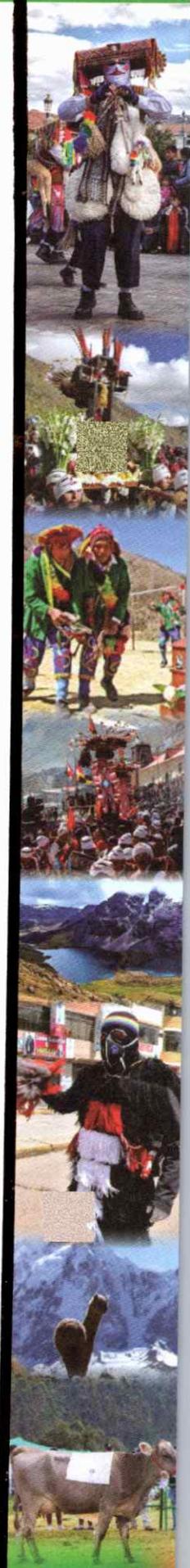
Que, de conformidad al Artículo 69°, de la Ley N° 30225 Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, indica que los procedimientos culminan cuando se cancela el procedimiento o no se suscriba contrato por la causal establecida en el Artículo 136°, numeral 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto;

Que, el artículo 16°. Requerimiento, en el numeral 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) dispone que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. (...);

Que, el numeral 67.1, del Artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018EF, en adelante el Reglamento, señala que "cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, por su el numeral 67.2 del artículo 67 del reglamento indica que "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una manera través de la cual la Entidad, Unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, asimismo, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contratación del Estado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



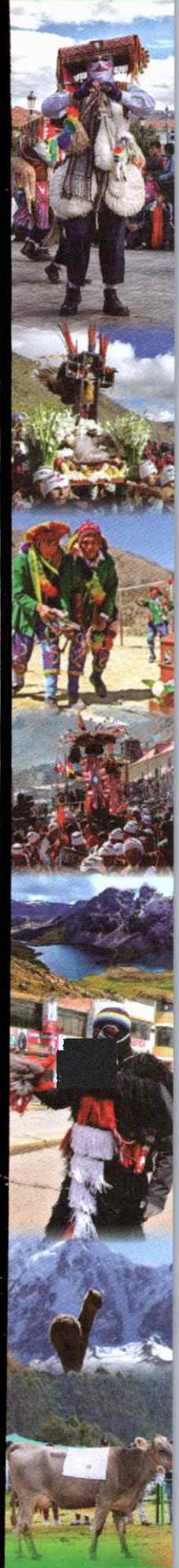
"Juntos por el Desarrollo"
GESTIÓN 2023-2026

Que, visto en el Informe N° 0466-2024-ABASTECIMIENTO/DHSV-MDO/Q/C, de fecha 02 de octubre del 2024, firmado por el Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Dante Hilario Salas Vizcarra, quien indica que en fecha 09 de septiembre del 2024, el órgano encargado de las contrataciones otorgo la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica –SIE-24-2024-MDO-Q/OEC-1; para la adquisición de cemento Portland tipo IP para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 501448 de Chacachimpa del Distrito de Ocongate-provincia de Quispicanchi-Departamento de Cusco", al postor "MAFETSUR INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA" con RUC 20527612129, por un importe total de S/. 42,300.00-Cuarenta y dos mil trescientos con 00/100 soles; asimismo, indica que el postor adjudicado con la buena pro, no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato y /u orden de compra hasta el 29 de septiembre del 2024, fecha en que se cumplió el plazo, por tanto, la Oficina de Abastecimiento solicitó la aprobación de la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica –SIE-24-2024-MDO-Q/OEC-1;

Que, en el Informe N° 017-2024-MDO/GDTI/RO/JBHM, de fecha 21 de octubre del 2024, firmado por el Residente de Obra-Ing. Jhon Brayan Human Márquez, quien solicita la cancelación total de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-24-2024-MDO-Q/OEC-1, para la adquisición de cemento Portland tipo IP para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 501448 de Chacachimpa del Distrito de Ocongate-provincia de Quispicanchi-Departamento de Cusco", debido a que el postor no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato y orden de compra hasta 29/09/2024, fecha en que se cumplió el plazo indicado en el numeral 141.1 del Art.141° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que dentro del plazo de ocho(08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de buena pro que haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro o debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato; por tanto, concluye que la solicitud de cancelación total del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica–SIE-24-2024-MDO-Q/OEC-1, está debidamente motivada y obedece a la causal de fuerza mayo o caso fortuito;

Que, conforme al Informe N° 0562-2024-ABASTECIMIENTO/DHSV-MDO/C, de fecha 22 de octubre del 2024, firmado por el Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento-Lic. Dante Hilario Salas Vizcarra, quien concluye que indicando que la normativa vigente faculta a la entidad cancelar un procedimiento de selección debidamente sustentado y motivada, por lo que es factible la cancelación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica –SIE-24-2024-MDO-Q/OEC-1; para la adquisición de cemento Portland tipo IP, para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 501448 de Chacachimpa del Distrito de Ocongate-provincia de Quispicanchi-Departamento de Cusco". Basada en razones de fuerza o caso fortuito;

Que, con Opinión Legal N° 419-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 24 de octubre del 2024, mediante el cual el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica opina: la cancelación total del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-24-2024-MDO-Q/OEC-1; para la adquisición de cemento Portland tipo IP para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 501448 de Chacachimpa del Distrito de Ocongate-provincia de Quispicanchi-Departamento de Cusco", por causa debidamente motivada, caso fortuito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"Junta por el Desarrollo"
GESTION 2023-2026

Que, en las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la cancelación total del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-24-2024-MDO-Q/OEC-1; para la adquisición de cemento Portland tipo IP para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 501448 de Chacachimpa del Distrito de Ocongate-provincia de Quispicanchi-Departamento de Cusco", por causa de caso fortuito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Abastecimiento y demás Órganos Estructurales pertinentes de la Municipalidad, el cumplimiento del presente acto administrativo para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, publique la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Entidad y en el Panel Informativo (www.muniocongate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
Moisés Quispe Huallpa
ALCALDE
DNI: 41971685

